

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C. - ARCHIVO DE BOGOTÁ

Resolución Número 003 (Julio 10 de 2019)

“Por la cual se reglamenta el ingreso de fondos y colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad al Archivo de Bogotá, de que trata el artículo 9 del Decreto Distrital 828 de 2018”

LA DIRECTORA DISTRITAL DE ARCHIVO DE BOGOTÁ, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 1° de la Resolución No. 155 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 44 de la Ley 594 de 2000, “(...) los archivos históricos públicos podrán recibir donaciones, depósitos y legados de documentos históricos”.

Que el artículo 2.8.2.1.5. del Decreto Nacional 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, reguló los Archivos Generales Territoriales: departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los territorios especiales biodiversos y fronterizos, y el numeral 4 del artículo 2.8.1.2.6 *ibídem* estableció entre sus funciones la de recibir los documentos de valor histórico entregados en comodato, donaciones, depósitos y legados por particulares o entidades privadas.

Que el literal e) del artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, señaló que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. tiene entre sus funciones la de: “(...) Formular la política de gestión

documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.”

Que el numeral 4 del artículo 22 del Decreto Distrital 425 de 2016, estableció que, a la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, como dependencia de dicha Secretaría, le corresponde “Dirigir la ejecución de programas y procesos sobre valoración, acopio, adquisición, organización, conservación y servicio de los fondos y colecciones documentales históricas producidas por las entidades distritales y otros de interés patrimonial para la ciudad”.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 828 de 2018, señaló que (...) “La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., actuará como Archivo General de Bogotá, conforme a los artículos 2.8.2.1.5 y 2.8.2.1.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare o sustituya.”.

Que el artículo 9 *ibídem*, estableció que (...) “el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. reglamentará el ingreso de fondos y colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad que se realicen a través de las modalidades de compra, donación o cualquier otro medio de ingreso del patrimonio documental”.

Que por medio de la Resolución No. 155 de 2019, el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. delegó en la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, la función de reglamentar el ingreso de fondos y colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad que se realicen a través de las modalidades de compra, donación o cualquier otro medio de ingreso del patrimonio documental.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se requiere expedir la reglamentación para el ingreso de fondos y colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular el ingreso al Archivo de Bogotá de fondos y colecciones de naturaleza privada de valor patrimonial para la ciudad, por la modalidad de donación o cualquier otro medio de ingreso del patrimonio documental, para su conservación definitiva, difusión y conocimiento de usuarios a través de los diferentes medios de consulta dispuestos por la entidad.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Archivo privado:** Conjunto de documentos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado y aquellos que se deriven de la prestación de sus servicios.
- b. **Colección:** Conjunto de documentos reunidos según criterios subjetivos y que por lo tanto no tiene una estructura orgánica ni responde a los principios de respeto a la procedencia y al orden original.
- c. **Documentos de significación histórica:** Piezas documentales (textual, gráfica, cartográfica, planimétrica, audiovisual, sonora, digital, entre otros) que expresan relevancia para la historia de la ciudad, siendo por ello de interés patrimonial para Bogotá.
- d. **Fondo:** Conjunto de documentos producidos por una persona natural o jurídica en desarrollo de sus funciones o actividades.
- e. **Patrimonio documental:** Atribución cultural y simbólica que una sociedad le imprime a la información y al soporte contenida en los documentos de archivo y que por esta razón adquieren especial interés histórico y cultural.
- f. **Valoración de documentos históricos:** Análisis técnico que permite definir, a partir de elementos y criterios explícitos, los méritos que posee un fondo o colección para ser considerado parte del patrimonio documental de la ciudad. Para determinar el valor de un conjunto de documentos se deben tener en cuenta, entre otros, el valor histórico, científico, técnico y testimonial de los documentos.
- g. **Valor histórico:** Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas

políticas, económicas, sociales y culturales, en el ámbito mundial, nacional, regional o local. Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico.

- h. **Valor patrimonial:** Conjunto de valores que permiten determinar la importancia de un fondo o colección privada para su ingreso al Archivo de Bogotá. Contempla valores como el histórico, simbólico, científico, técnico y testimonial.

CAPÍTULO II

INGRESO DE FONDOS Y COLECCIONES PRIVADAS AL ARCHIVO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 3. Ingreso de fondos y colecciones privadas al Archivo de Bogotá: Al Archivo de Bogotá podrá ingresar fondos y colecciones de naturaleza privada de valor patrimonial para la ciudad, bajo las siguientes modalidades de comodato, donación, depósito o legado.

1. **Por donación:** Ingreso de fondos o colecciones de documentos de valor histórico o de significación histórica o cultural, y de interés para la ciudad, provenientes de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de conformidad con el acto jurídico por medio del cual el donante expresa su voluntad libre y espontánea de entregar al Archivo de Bogotá de manera gratuita e irrevocable, un fondo o colección documental de valor patrimonial.
2. **Por comodato:** Ingreso de fondos o colecciones de documentos de valor histórico o de significación histórica o cultural, y de interés para la ciudad, provenientes de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de conformidad con el acto jurídico por medio del cual el comodante entrega al comodatario a título de comodato mínimo por 20 años y entrega digital a perpetuidad de dicho fondo o colección documental.
3. **Por legado:** Ingreso de fondos o colecciones de documentos de valor histórico o de significación histórica o cultural, y de interés para la ciudad, provenientes de personas naturales, de conformidad con las disposiciones testamentarias contenidas en el acto jurídico en el que expresan la voluntad del causante sobre sus asignaciones singulares, específicamente sobre sus fondos o colecciones documentales.

4. **Otros medios de Ingreso:** Al Archivo de Bogotá podrán ingresar fondos o colecciones de valor histórico o de significación histórica o cultural, y de interés para la ciudad, provenientes de personas naturales o jurídicas de derecho privado con ocasión de convenios de cooperación, convenios de asociación, convenios interadministrativos, otros acuerdos de voluntades, así como por medidas cautelares administrativas, por orden judicial, entre otras formas que de conformidad con la ley resulten procedentes.

PARÁGRAFO: La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá podrá efectuar el ingreso de copias digitales de fondos y colecciones de valor patrimonial para la ciudad, cuyos originales se conservan en un archivo privado, por cualquier modalidad, previo el cumplimiento de la metodología establecida en el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Metodología para el ingreso de fondos o colecciones de valor patrimonial para la ciudad al Archivo de Bogotá: la metodología para el ingreso de fondos y colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad al Archivo de Bogotá, será la siguiente:

Paso 1. Recibir comunicación de la persona natural o jurídica de derecho privado interesada en donar o dar en comodato o legado u otros medios de ingreso al Archivo de Bogotá fondos y colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad, anexando el correspondiente inventario y valor comercial de la documentación.

Paso 2. Realizar visita técnica por parte de los profesionales de la Subdirección Técnica de la Dirección Distrital Archivo de Bogotá, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir del recibo de la comunicación, con el fin de verificar el estado de conservación y el valor histórico y patrimonial del fondo o colección, y elaborar informe de visita técnica.

Paso 3. El equipo jurídico de la Dirección Distrital Archivo de Bogotá verificará el cumplimiento de los requisitos legales en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir del recibo de la comunicación.

Paso 4. El equipo interdisciplinario de valoración del Archivo de Bogotá, evaluará los resultados de la visita técnica y de la verificación legal, en un periodo no mayor a dos (2) meses a partir de la elaboración del informe de visita técnica.

Paso 5. El Equipo interdisciplinario de valoración recomendará por escrito la viabilidad técnica y legal para continuar con el proceso de ingreso.

Paso 6: Elaboración y suscripción del acto jurídico por medio del cual la persona natural o jurídica de derecho privado entrega al Archivo de Bogotá a título de donación, comodato, legado u otros medios de ingreso de fondos o colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad, de conformidad con el procedimiento contractual de la Entidad.

ARTÍCULO 5. Derechos de autor: El contrato o acto jurídico que tenga por objeto el ingreso de fondos y colecciones privadas al Archivo de Bogotá contemplará expresa manifestación sobre la propiedad de las unidades documentales y la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor, así como estipular de forma clara el alcance del uso para la Dirección Distrital Archivo de Bogotá.

PARÁGRAFO: La Dirección Distrital Archivo de Bogotá sólo recibirá fondos y colecciones privadas que autoricen el uso sin fines de lucro para reproducción y comunicación pública sin limitaciones de tiempo o territorio o medio de difusión, tales como: prensa, web institucional, exposiciones, exhibiciones itinerantes, para fines institucionales, pedagógicos, académicos, científicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y de los terceros que autorice la Dirección Distrital Archivo de Bogotá con los mismos fines.

CAPÍTULO III

DE LA VALORACIÓN DE LOS FONDOS Y COLECCIONES PRIVADAS SUSCEPTIBLES DE INGRESO AL ARCHIVO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 6. Conformación del Equipo interdisciplinario de valoración: Para el ingreso de fondos y colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad al Archivo de Bogotá, la Dirección Distrital Archivo de Bogotá conformará un Equipo interdisciplinario de valoración liderado por el Subdirector Técnico e integrado por:

- El Director de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.
- El Asesor de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.
- El Subdirector Técnico de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.
- El Subdirector del Sistema Distrital de Archivos de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá o su delegado.
- El profesional de la Subdirección Técnica que apoya las actividades de ingreso de fondos y colecciones privadas al Archivo de Bogotá.

-El profesional de la Subdirección Técnica que apoya el desarrollo del procedimiento de Ingresos Documentales.

-El profesional de investigaciones históricas asignado por la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.

PARÁGRAFO: Para efectos de las mesas de trabajo que se efectúen con ocasión del presente artículo, se podrá invitar a expertos o profesionales externos de distintas áreas del conocimiento, de acuerdo con la temática que se discuta sobre el fondo o colección susceptible de ingreso al Archivo de Bogotá.

ARTÍCULO 7. Actividades del Equipo interdisciplinario de valoración: El Equipo interdisciplinario de valoración, bajo el liderazgo de la Subdirección Técnica del Archivo de Bogotá, realizará las siguientes actividades para que la Dirección Distrital Archivo de Bogotá sustente la necesidad del ingreso de los fondos y colecciones privadas al Archivo de Bogotá:

1. Realizará la valoración histórica, artística, cultural, científica, etnográfica, técnica, jurídica y económica de documentos que conformen fondos o colecciones privadas susceptibles de ingresar al Archivo de Bogotá, según se requiera.
2. Recomendará a la Dirección Distrital Archivo de Bogotá la viabilidad del ingreso de fondos y colecciones privadas.
3. Atenderá las directrices impartidas por la Dirección Administrativa y Financiera sobre el proceso administrativo y financiero para identificación y control de los fondos y colecciones privados que ingresen al Archivo de Bogotá.
4. Propondrá y aplicará criterios para la valoración de fondos y colecciones privadas de valor patrimonial para la ciudad, susceptibles de ingresar al Archivo de Bogotá, de acuerdo a la normatividad vigente, a los debates conceptuales pertinentes relacionados con el patrimonio documental y a los criterios establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Subdirección Técnica podrá convocar a una mesa de trabajo al Equipo interdisciplinario de valoración con el fin de desarrollar los análisis pertinentes sobre los informes de la visita técnica y efectuar la recomendación a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. Criterios de valoración: Para la recomendación que realice el Equipo interdisciplinario de

valoración se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de valoración:

1. Autenticidad
2. Único e irremplazable
3. Antigüedad
4. Contexto físico
5. Representatividad y contextualización sociocultural
6. Asunto y tema
7. Forma y estilo
8. Autoría
9. Constitución del bien
10. Rareza o excepcionalidad
11. Estado de conservación
12. Relevancia para la memoria de la ciudad

ARTÍCULO 9. Valor económico para inventario de la Entidad. Para efectos contables y de inventario de la Entidad, se tendrá como valor económico del fondo o colección privada, el valor que estime el Equipo interdisciplinario de valoración previa aprobación de la Directora Distrital de Archivo de Bogotá.

ARTÍCULO 10. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de la Dirección Distrital Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., para lo de su competencia, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA TERESA PARDO CAMACHO

Directora Distrital Archivo de Bogotá
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Resolución Número 004 (Julio 11 de 2019)

“Por la cual se establece la metodología para el Registro de Archivos Privados en el Distrito Capital, de que trata el artículo 10 del Decreto Distrital 828 de 2018”

LA DIRECTORA DISTRITAL DE ARCHIVO DE BOGOTÁ, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 10 del Decreto Distrital 828 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el literal e) del artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, señaló que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. tiene entre sus funciones la de: “(...) Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.”

Que los numerales 2, y 8 del artículo 22 del Decreto Distrital 425 de 2016, establecen que a la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, como dependencia de dicha Secretaría, le corresponde, “Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivos y Subdirección Técnica.” y “Promover la organización de los archivos del Distrito Capital, para garantizar la eficacia de la gestión gubernamental y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar e impulsar la organización de los archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica o histórica para la ciudad.”

Que el artículo 2º. del Decreto Distrital 828 de 2018, señaló que (...) “La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., actuará como Archivo General de Bogotá, conforme a los artículos 2.8.2.1.5 y 2.8.2.1.6 del Decreto Nacional 1080 de 2015,0 la norma que lo modifique, aclare o sustituya.”

Que el artículo 10º Ibídem, prescribe: “Registro de archivos privados. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en el Distrito Capital, propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de significación histórica, deberán inscribirlos en el registro que llevará la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, conforme la metodología que para el efecto expida”.

Que en consonancia con lo anterior, se requiere expedir el marco de implementación del Registro de Archivos Privados en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer la metodología para la inscripción en el Registro de Archivos Privados de significación histórica a cargo de la Dirección Distrital Archivo de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, aplican a las personas naturales o jurídicas de derecho privado propietarias o poseedoras o tenedores de fondos y colecciones documentales de significación histórica en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 3º. Responsabilidad Especial. Le corresponde a la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá efectuar la administración del Registro de Archivos Privados de Significación Histórica del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE ARCHIVOS PRIVADOS DE SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA

ARTÍCULO 4º. Alcance del Registro de Archivos Privados. El Registro de Archivos Privados es el instrumento que permite identificar los archivos privados de significación histórica para la ciudad, su ubicación, custodia y características generales de organización, conservación, condiciones de acceso y difusión, en el Distrito Capital

ARTÍCULO 5º. Objetivos del Registro de Archivos Privados. El Registro de Archivos Privados tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Identificar los archivos privados de significación histórica que se encuentran en el Distrito Capital.
2. Localizar custodios, poseedores, tenedores, o propietarios de archivos privados de significación histórica para la ciudad.
3. Establecer las características generales de organización, conservación, condiciones de acceso y difusión de los archivos privado objeto de inscripción.
4. Propiciar la interacción entre el Archivo de Bogotá y los poseedores, tenedores, o propietarios de

archivos privados de significación histórica para la ciudad.

5. Facilitar la divulgación, apertura a la investigación, o reproducción de archivos privados de significación histórica para la ciudad, dentro de los términos señalados por la normatividad vigente.
6. Promover la organización y conservación de archivos privados de significación histórica para la ciudad.

ARTÍCULO 6°. Metodología para la inscripción en el Registro de Archivos Privados. Los pasos para el Registro de Archivos Privados de significación histórica para la ciudad, serán los siguientes: Convocatoria, Preinscripción, Evaluación de la solicitud, Inscripción en el Registro de Archivos Privados y Seguimiento y Actualización.

ARTÍCULO 7°. Convocatoria: La Dirección Distrital Archivo de Bogotá realizará, anualmente, una convocatoria a través de la página web y los canales institucionales de comunicación que disponga, dirigida a las personas naturales y jurídicas con domicilio en el Distrito Capital, propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de significación histórica.

ARTÍCULO 8°. Preinscripción: El propietario, poseedor, tenedor con domicilio en el Distrito Capital, deberá presentar una solicitud manifestando interés de inscribirse en el Registro de Archivos Privados de la Dirección Distrital Archivo de Bogotá, la cual debe contener:

a) Datos básicos:

-Nombres y apellidos del propietario, poseedor o tenedor de los documentos, fondo o colección a registrar.

-Datos de contacto: Dirección, , teléfono, correo electrónico.

-Ubicación: Informar el domicilio donde se encuentran localizados los documentos o archivo que solicita registrar.

b) Categoría:

El solicitante debe indicar a qué categoría corresponden los documentos o el archivo a registrar, esto es, si se trata de un fondo, colección o documentos.

c) Criterios para determinar si el archivo o documento privado es de significación histórica para la ciudad, en los términos previstos en el artículo 6 del Decreto Nacional 763 de 2009 (compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario

1080 de 2015):

1. Autenticidad,
2. Único e irremplazable,
3. Antigüedad,
4. Contexto físico,
5. Representatividad y contextualización sociocultural,
6. Asunto y tema,
7. Forma y estilo,
8. Autoría,
9. Constitución del bien,
10. Rareza o excepcionalidad,
11. Estado de Conservación,
12. Relevancia para la memoria de la ciudad,
13. Cumplimiento de tiempos de retención (si aplica), o que no se trate de un documento o archivo activo o de gestión.

Del listado anteriormente reseñado, el solicitante deberá señalar el o los criterios por los cuales los documentos o archivos pueden ser considerados de significación histórica para la ciudad.

- d) Justificación: El solicitante deberá expresar brevemente las razones por las cuales considera que el documento, fondo o colección cumple con uno o varios de los criterios señalados.
- e) Condiciones de organización y conservación: El solicitante deberá informar brevemente las condiciones de organización y conservación y adjuntar el inventario de los documentos o archivo a registrar.

ARTÍCULO 9°. Evaluación de la solicitud:

- a) Una vez radicada ante el Archivo de Bogotá la solicitud del propietario, poseedor, tenedor de los documentos o archivo a registrar, la Subdirección Técnica de dicha entidad, en un plazo no mayor a dos (2) meses, evaluará la viabilidad de la inscripción en el Registro de Archivos Privados; dentro de este mismo término deberá remitir el respectivo concepto técnico a la Dirección Distrital Archivo de Bogotá.
- b) La Subdirección Técnica podrá programar visita técnica, con el fin de verificar aspectos relacionados con los documentos o archivo objeto de la solicitud de registro.

ARTÍCULO 10°. Inscripción en el Registro de Archivos Privados:

- a) La Dirección Distrital Archivo de Bogotá remitirá respuesta al solicitante, en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la remisión del concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica.
- b) La Dirección Distrital Archivo de Bogotá remitirá al solicitante, en medio físico o digital, el formato de inscripción en el Registro de Archivos Privados de Significación Histórica, para que sea diligenciado por éste.
- c) El solicitante cuenta con un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir del recibo de formulario, para hacerlo llegar diligenciado a la Dirección Distrital Archivo de Bogotá.
- d) Una vez recibido el formato de Inscripción en el Registro de Archivos Privados, debidamente diligenciado, la Dirección Distrital Archivo de Bogotá expedirá el registro de acreditación como un Archivo Privado de Significación Histórica para la ciudad.

PARÁGRAFO. El formulario de inscripción contendrá datos e información básica de interés exclusivo de las partes, esto es, propietario, poseedor, tenedor y Dirección Distrital Archivo de Bogotá. La Dirección Distrital Archivo de Bogotá publicará el listado de documentos o archivos inscritos en el Registro de Archivos Privados de Significación Histórica, en concordancia con la normatividad vigente sobre el Derecho al Habeas Data.

ARTÍCULO 11°. Seguimiento y Actualización

- a) El propietario, poseedor, tenedor de los documentos o archivo de significación histórica para la ciudad, deberá informar a la Dirección Distrital Archivo de Bogotá cualquier cambio de domicilio, ubicación, condiciones de organización y conservación, así como en las condiciones de propiedad, tenencia o custodia.
- b) En caso de que el cambio de domicilio, ubicación, condiciones de organización y conservación, así como en las condiciones de propiedad, tenencia o custodia, afecten los criterios por los cuales los documentos o archivo ingresaron a Registro de Archivos Privados de Significación Histórica, la Dirección Distrital Archivo de Bogotá podrá excluirlo del Registro.

PARÁGRAFO: La Dirección Distrital Archivo de Bogotá podrá invitar a los propietarios, poseedores, tenedores de los documentos o archivos inscritos

en el Registro de Archivos Privados de Significación Histórica a espacios de orientación técnica sobre procesos de organización, conservación, investigación y difusión de documentos y archivos de significación histórica para la ciudad.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°. Visibilidad del Registro: La Dirección Distrital Archivo de Bogotá publicará el listado de los Archivos privados de significación histórica para la ciudad en el sitio web institucional que disponga para tal fin.

ARTÍCULO 13°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de la Dirección Distrital Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., para lo de su competencia, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 14°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los onnce (11) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA TERESA PARDO CAMACHO

Directora Distrital de Archivo de Bogotá
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A.**

Resolución Número 612 (Junio 28 de 2019)

“Por medio de la cual se declara la Contingencia en la operación adjudicada al concesionario Sociedad Transporte Zonal Integrado TRANZIT S.A.S. en la zonas 13) USME de la ciudad de BOGOTÁ D.C.”

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -
TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 365 de la Constitución Política, los artículos 8 y 20 de la Ley 336 de 1996, los

artículos 20, 41 y 43 de los Estatutos de la sociedad en armonía con lo dispuesto en y, CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 establece que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996 el transporte público es un servicio público esencial:

“ARTÍCULO 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”.

Que en virtud del carácter esencial del servicio público de transporte terrestre, la Corte Constitucional mediante sentencia C-033/14 se refirió al respecto en los siguientes términos:

“El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. (...) Así, el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular” (Resaltado y subrayado fuera del original).

Que al respecto señaló el honorable Consejo de Estado en sentencia del 11 de noviembre de 2007, que la esencialidad del servicio público “[...] se extiende a aquellos servicios cuya carencia compromete el

bienestar común en términos de fundamentalidad, por tratarse de la atención de necesidades básicas, consustanciales al individuo y la sociedad actual”.

Que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos de carácter esencial como lo es el servicio de transporte público urbano de pasajeros en razón a proteger concomitantemente el derecho a la libertad de locomoción, según lo señala la Corte Constitucional en sentencia T-192 de 2014, así:

“La libertad de locomoción es una condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales; su afectación se puede derivar, tanto de acciones positivas, es decir, cuando directamente se obstruye la circulación de los ciudadanos, como cuando se genera ese efecto indirectamente o por omisión en la remoción de barreras o en la creación de una infraestructura adecuada para la circulación; el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial, para aquellos sectores marginados de la población urbana que no cuentan con otras alternativas de transporte y; el servicio básico de transporte debe ser accesible para todos los usuarios” (Subrayado y resaltado fuera del original).

Que mediante Acuerdo 004 de 1999 el Concejo de Bogotá autorizó la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., bajo la forma jurídica de sociedad por acciones del orden distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas, reconociéndole personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

Que en virtud del artículo 2º ibídem, le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, quien, a su vez, entre otras funciones se encuentra facultado para celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo, ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.

Que de acuerdo con el artículo 3 ejusdem,, TRANSMILENIO S.A. se encuentra facultado, entre otras, para:

“2. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.

(...)

4. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo, ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo. (...)"

Que el Decreto 831 de 1999 estableció que:

"Artículo 2º.- Definición del Sistema Transmilenio. De conformidad con la Ley 86 de 1989, el Sistema Transmilenio se encuentra integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos, estaciones utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Gestión del Sistema Transmilenio. De conformidad con los Acuerdos del Concejo de Santa Fe de Bogotá 6 de 1998 y 4 de 1999, y con el presente Decreto, le corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, control y responsabilidad del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes y según las políticas generales que determine la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Artículo 4º.- Titularidad del Sistema Transmilenio. Para todos los efectos legales, TRANSMILENIO S.A., será el titular del Sistema Transmilenio, conforme a lo establecido por la Ley 310 de 1996."

Que el artículo 1 del Decreto 309 de 2009 adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público, así:

" Artículo 1º.- Adopción del Sistema Integrado de Transporte Público. Adóptese el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -en adelante el SITP- como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá. En el marco del presente Decreto se establecen acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema.

Parágrafo.- La integración de los diferentes modos de transporte público en el radio de acción distrital,

iniciará con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el masivo actual. Posteriormente y de acuerdo con el cronograma que se defina por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de las instancias de coordinación interinstitucional definidas por el Alcalde Mayor, se integrará el transporte férreo, los otros modos de transporte y los demás componentes establecidos en el artículo 14 del Decreto Distrital 319 de 2006. Este cronograma deberá ser revisado y ajustado periódicamente de conformidad con los resultados de los estudios previos y con el desarrollo de ejecución de las obras."

Que por su parte, el artículo 2 ibidem estableció que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá, razón por la cual su desarrollo, expansión e implantación, resultan prioritarios para la ciudad. Así mismo, determinó que en atención a lo anterior, el SITP sería el criterio para la definición de políticas de transporte e infraestructura vial de Bogotá.

Que de acuerdo con el artículo 8º del Decreto 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del SITP tiene a su cargo la planeación, gestión y control contractual del Sistema, el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del transporte público colectivo al transporte público masivo.

Que de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 309 de 2009 es deber de TRANSMILENIO S.A. garantizar la prestación efectiva del servicio de transporte público, garantizando a los usuarios la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y economía.

Que mediante Resolución No. 064 de 2010 de TRANSMILENIO S.A. se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 cuyo objeto consistía en: "SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRECE (13) CONTRATOS DE CONCESIÓN, CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME". Que en el marco de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009, TRANSMILENIO S.A. y la Sociedad

Transporte Zonal Integrado TRANZIT S.A.S. celebraron el Contrato de Concesión No. 011 de 2010.

Que mediante el Contrato No. 011 de 2010 se otorgó en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP, en la Zona, 13) USME bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el acuerdo de voluntades y en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009.

Que mediante Auto 400-005940 del 13 de marzo de 2017, la Superintendencia de Sociedades admitió a Tranzit S.A.S. al proceso de reorganización.

Que el 23 de mayo de 2018, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones presentadas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, y al Inventario de Bienes.

Que durante dicha audiencia, el juez del concurso dispuso que, a partir de la fecha de entrega del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto modificado por parte de la Promotora, correría el término de 4 meses para la negociación y celebración del acuerdo de reorganización.

Que el 5 de septiembre de 2018, Tranzit S.A.S. – en reorganización – presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de suspensión del proceso por un término de 6 meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Que el 13 de noviembre de 2018, mediante Auto 400-014376, la Superintendencia de Sociedades negó la solicitud de suspensión del proceso.

Que el 19 de noviembre de 2018, Tranzit S.A.S. – en reorganización – presentó recurso de reposición al auto que negó la solicitud de suspensión del proceso.

Que mediante Auto 400-001105 del 20 de febrero de 2019, la Superintendencia de Sociedades revocó el Auto 400-014376 y declaró la suspensión del proceso de reorganización por un término de 6 meses contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de suspensión por parte de Tranzit S.A.S. – en reorganización.

Que el 29 de marzo de 2019, Tranzit S.A.S. – en reorganización – y la promotora designada presentaron ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de suspensión del proceso de reorganización por un término de 30 días, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Sociedades notificara el auto que resolviera la solicitud.

Que mediante Auto 400-002576 del 1 de abril de 2019, la Superintendencia de Sociedades declaró la suspensión del proceso de reorganización por un término de 30 días, contados a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud de suspensión por parte de Tranzit S.A.S. – en reorganización.

Que el 15 de mayo de 2019, Tranzit S.A.S. – en reorganización – radicó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de suspensión del proceso de reorganización por un término de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Que mediante Auto 400-004336 de 24 de mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades negó la solicitud de suspensión del proceso de reorganización.

Que el 30 de mayo de 2019, TRANZIT S.A.S. – en reorganización – interpuso recurso de reposición contra el Auto 400-004336.

Que mediante Auto 400-004813 de 10 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades resolvió desestimar el recurso de reposición interpuesto con memorial 2019-01-224529 de 30 de mayo de 2019 al que se le dio alcance con memorial 2019-01-226746 de la misma fecha.

Que el día 14 de junio de 2019, Tranzit S.A.S. presentó solicitud de aclaración y adición respecto del Auto 400-004813 de 10 de junio de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Que el día 18 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 400-005084 desestimó la solicitud de aclaración y adición formulada contra el auto 400-00813 de 10 de junio de 2019.

Que una vez reanudado el término para celebrar el acuerdo de reorganización, el plazo para presentar acuerdo de reorganización en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1116 de 2006, venció el día 26 de junio de 2019.

Que una vez vencido el término para celebrar acuerdo de reorganización, la empresa TRANZIT S.A.S no presentó el mencionado acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto 400-005399 del 27 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación por adjudicación de la sociedad TRANZIT S.A.S. en los siguientes términos:

“(…)

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Tranzit S.A.S. ha quedado

en estado de liquidación por adjudicación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación por adjudicación”.

Cuarto. Suspender los efectos de la liquidación por adjudicación de Tranzit S.A.S. con relación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 y los numerales 4 y 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, respecto de los contratos necesarios para continuar con la ejecución del contrato de concesión No. 011 de 2011.

(...)

Que TRANZIT S.A.S. tiene asignada la operación de 16 rutas alimentadoras y 26 rutas zonales (urbanas y complementarias).

Que el inicio del proceso de liquidación por adjudicación de la Sociedad Transporte Zonal Integrado TRANZIT S.A.S. ordenado por la Superintendencia de Sociedades, conlleva a la cesación de la prestación del servicio público de transporte por parte del concesionario Sociedad Transporte Zonal Integrado TRANZIT S.A.S. en la zona 13) USME.

Que dicha situación afecta de manera grave a aproximadamente 175 mil usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público, generando alteraciones al orden público de la ciudad.

Que TRANSMILENIO S.A., cuenta con el “T-SG-001 Protocolo General para el manejo de contingencias por cese de operación de concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP componente zonal en la etapa de Reacción Inmediata” actualizado mediante Resolución 835 de 17 de diciembre de 2018, el cual se deberá activar en el momento en que suceda o se tenga conocimiento de un posible cese de operaciones de un concesionario, dando inicio a la Fase 1 de la Etapa de Reacción Inmediata.

Que así mismo, TRANSMILENIO S.A. cuenta con los siguientes protocolos internos que señalan las actividades a realizar por cada una de las dependencias de la entidad, en caso de cese de operaciones por parte de un concesionario del SITP:

- * Protocolo T-DB-003-Protocolo por Ausencia de Concesionarios en la Operación de Rutas Zonales de la Dirección Técnica de Buses (Anexo 1)
- * Protocolo T-DO-004-Protocolo por Ausencia de Concesionarios en la Operación de Rutas Alimentadoras de la Dirección Técnica de BRT (Anexo 2)
- * Protocolo T-DS-006-Protocolo Interno de la Dirección Técnica de Seguridad para el manejo de

contingencias por cese de operación de concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP Componente zonal en la etapa de Reacción Inmediata (Anexo3)

- * Protocolo T-SC-006- Protocolo de comunicaciones en crisis. (Anexo 4)

Que la activación de los protocolos señalados anteriormente, permitirán sortear de manera ordenada y oportuna la operación en la zona 13) USME.

Que a la luz de todo lo expuesto, la Gerente General de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-TRANSMILENIO S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declarar la Contingencia para la zona 13) USME adjudicada al concesionario Sociedad Transporte Zonal Integrado TRANZIT S.A.S. dentro del Sistema Integrado de Transporte Público, hasta tanto se restablezca la prestación del servicio de transporte público en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad a los pasajeros.

ARTÍCULO 2º.- Activar el “T-SG-001 Protocolo General para el manejo de contingencias por cese de operación de concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP componente zonal en la etapa de Reacción Inmediata” actualizado mediante Resolución 835 de 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar a la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones, Dirección de Técnica de Buses, Dirección Técnica de BRT y Dirección Técnica de Seguridad de la Empresa del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A., activar los siguientes protocolos:

- * Protocolo T-DB-003-Protocolo por Ausencia de Concesionarios en la Operación de Rutas Zonales de la Dirección Técnica de Buses.
- * Protocolo T-DO-004-Protocolo por Ausencia de Concesionarios en la Operación de Rutas Alimentadoras de la Dirección Técnica de BRT.
- * Protocolo T-DS-006-Protocolo Interno de la Dirección Técnica de Seguridad para el manejo de contingencias por cese de operación de concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP Componente zonal en la etapa de Reacción Inmediata.
- * Protocolo T-SC-006- Protocolo de comunicaciones en crisis.

PARÁGRAFO.- Las áreas señaladas en el presente artículo deberán promover las estrategias y acciones necesarias en aras de prevenir y mitigar los riesgos

en la prestación del servicio de transporte público en la zona 13) USME, en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 4°.- Activar el Plan de Contingencia Institucional de conformidad con los protocolos señalados.

ARTÍCULO 5°.- Expedir los permisos de operación especiales a los concesionarios del SITP con el fin de garantizar la continuidad en el servicio de transporte en la zona en contingencia.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Gerente General

Resolución Número 628 (Junio 28 de 2019)

“Por la cual se establece el estado contingente de los vehículos de la operación adjudicada en la zona 13) USME de la ciudad de Bogotá, D.C. en la declaratoria de contingencia dictada por la Resolución 612 de 2019”

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 365 de la Constitución Política, 8 y 20 de la Ley 336 de 1996, 3° del Acuerdo 4° de 1999, 8° del Decreto Distrital 831 de 1999, 8° del Decreto Distrital 309 de 2009 y 20, 41 y 43 de los Estatutos de la Sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 establece que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada presta-

ción, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 336 de 1996 el transporte público es un servicio público esencial:

“ARTÍCULO 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”.

Que en virtud del carácter esencial del servicio público de transporte terrestre, la Corte Constitucional mediante sentencia C-033/14 se refirió al respecto en los siguientes términos:

El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. (...) Así, el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular”

Que al respecto señaló el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 11 de noviembre de 2007, que la esencialidad del servicio público “[...] se extiende a aquellos servicios cuya carencia compromete el bienestar común en términos de fundamentalidad, por tratarse de la atención de necesidades básicas, consustanciales al individuo y la sociedad actual”.

Que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos de carácter esencial como lo es el servicio de transporte público urbano de pasajeros en razón a proteger concomitantemente el derecho a la libertad de locomoción, según lo señala la Corte Constitucional en sentencia T-192 de 2014, así:

“La libertad de locomoción es una condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales; su afectación se puede derivar, tanto de acciones positivas, es decir, cuando directamente se obstruye la circulación de los ciudadanos, como cuando

se genera ese efecto indirectamente o por omisión en la remoción de barreras o en la creación de una infraestructura adecuada para la circulación; el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial, para aquellos sectores marginados de la población urbana que no cuentan con otras alternativas de transporte y; el servicio básico de transporte debe ser accesible para todos los usuarios”

Que de acuerdo con artículo 2º del Acuerdo 4º de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, quien, a su vez, entre otras funciones se encuentra facultado para celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo, ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.

Que de acuerdo con el artículo 3 ejusdem, TRANSMILENIO S.A. se encuentra facultado, entre otras, para:

“2. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.

(...)

4. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo, ponderando entre otros factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo. (...)”

Que el Decreto Distrital 831 de 1999 estableció, entre otros, que:

“Artículo 2º.- Definición del Sistema Transmilenio. De conformidad con la Ley 86 de 1989, el Sistema Transmilenio se encuentra integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos, estaciones utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Gestión del Sistema Transmilenio. De conformidad con los Acuerdos del Concejo de Santa Fe de Bogotá 6 de 1998 y 4 de 1999, y con el presente Decreto, le corresponde a TRANSMI-

LENIO S.A., la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, control y responsabilidad del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes y según las políticas generales que determine la Secretaría de Tránsito y Transporte.

Artículo 4º.- Titularidad del Sistema Transmilenio. Para todos los efectos legales, TRANSMILENIO S.A., será el titular del Sistema Transmilenio, conforme a lo establecido por la Ley 310 de 1996.

(...)

Artículo 8º.- Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema Transmilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema.

Artículo 9º.- Control de Operación. TRANSMILENIO S.A., como titular del Sistema Transmilenio, ejercerá el control de la operación, facultad que ejercerá en los términos y condiciones que determine a través de instructivos o reglamentos de carácter general, o conforme a las condiciones que se prevean en los contratos de concesión, según el caso.”

Que el artículo 1º del Decreto 309 de 2009 adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público, así:

“Artículo 1º.- Adopción del Sistema Integrado de Transporte Público. Adóptese el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -en adelante el SITP- como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá. En el marco del presente Decreto se establecen acciones para: la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público; las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad,

circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema.

Parágrafo.- *La integración de los diferentes modos de transporte público en el radio de acción distrital, iniciará con el transporte público colectivo*

“SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRECE (13) CONTRATOS DE CONCESIÓN, CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME”.

Que en el marco de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009, TRANSMILENIO S.A. y la Sociedad Transporte Zonal Integrado TRANZIT S.A.S. celebraron el Contrato de Concesión No. 011 de 2010.

Que mediante el Contrato No. 011 de 2010 se otorgó en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP, en la Zona, 13) USME bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el acuerdo de voluntades y en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009.

Que mediante Auto 400-005940 de 13 de marzo de 2017, la Superintendencia de Sociedades admitió a TRANZIT S.A.S. al proceso de reorganización.

Que el 23 de mayo de 2018, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones presentadas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, y al Inventario de Bienes.

Que durante dicha audiencia, el juez del concurso dispuso que, a partir de la fecha de entrega del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto modificado por parte de la Promotora, correría el término de cuatro (4) meses para la negociación y celebración del acuerdo de reorganización.

Que el 5 de septiembre de 2018, TRANZIT S.A.S. –en reorganización– presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de suspensión del proceso por un término de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Que el 13 de noviembre de 2018, mediante Auto 400-

urbano de pasajeros y el masivo actual. Posteriormente y de acuerdo con el cronograma que se defina por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo de las instancias de coordinación interinstitucional definidas por el Alcalde Mayor, se integrará el transporte férreo, los otros modos de transporte y los demás componentes establecidos en el artículo 14 del Decreto Distrital 319 de 2006. Este cronograma deberá ser revisado y ajustado periódicamente de conformidad con los resultados de los estudios previos y con el desarrollo de ejecución de las obras.”

Que por su parte, el artículo 2 ibidem estableció que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá, razón por la cual su desarrollo, expansión e implantación, resultan prioritarios para la ciudad. Así mismo, determinó que, en atención a lo anterior, el SITP sería el criterio para la definición de políticas de transporte e infraestructura vial de Bogotá.

Que de acuerdo con el artículo 8º del Decreto 309 de 2009, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del SITP tiene a su cargo la planeación, gestión y control contractual del Sistema, el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del transporte público colectivo al transporte público masivo.

Que de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 309 de 2009 es deber de TRANSMILENIO S.A. garantizar la prestación efectiva del servicio de transporte público, garantizando a los usuarios la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y economía.

Que el artículo 17 del decreto en mención definió el Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario – SIRCI como *“(…) el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP, el cual estará a cargo del ente gestor del SITP, quien efectuará además los controles respectivos.”, en tanto que, el artículo 26 establece que “El recaudo actual del Sistema TransMilenio se continuará prestando en las condiciones previstas en los contratos. Transmilenio S.A. adelantará las gestiones necesarias para garantizar la integración con el SIRCI”.*

Que mediante Resolución No. 064 de 2010, TRANSMILENIO S.A. ordenó la apertura de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 cuyo objeto consistía en:

014376, la Superintendencia de Sociedades negó la solicitud de suspensión del proceso.

Que el 19 de noviembre de 2018, TRANZIT S.A.S. –en reorganización– presentó recurso de reposición al auto que negó la solicitud de suspensión del proceso.

Que mediante Auto 400-001105 de 20 de febrero de 2019, la Superintendencia de Sociedades revocó el Auto 400-014376 y declaró la suspensión del proceso de reorganización por un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de suspensión por parte de TRANZIT S.A.S. –en reorganización–.

Que el 29 de marzo de 2019, TRANZIT S.A.S. –en reorganización– y la promotora designada presentaron ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de suspensión del proceso de reorganización por un término de 30 días, contados a partir de la fecha en que dicha entidad notificara el auto que resolviera la solicitud.

Que mediante Auto 400-002576 de 1° de abril de 2019, la Superintendencia de Sociedades declaró la suspensión del proceso de reorganización por un término de 30 días, contados a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud de suspensión por parte de TRANZIT S.A.S. –en reorganización–.

Que el 15 de mayo de 2019, TRANZIT S.A.S. –en reorganización– radicó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de suspensión del proceso de reorganización por un término de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Que mediante Auto 400-004336 de 24 de mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades negó la solicitud de suspensión del proceso de reorganización.

Que el 30 de mayo de 2019, TRANZIT S.A.S. –en reorganización– interpuso recurso de reposición contra el Auto 400-004336.

Que mediante Auto 400-004813 de 10 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades resolvió desestimar el recurso de reposición interpuesto con memorial 2019-01-224529 de 30 de mayo de 2019 al que se le dio alcance con memorial 2019-01-226746 de la misma fecha.

Que el día 14 de junio de 2019, TRANZIT S.A.S. presentó solicitud de aclaración y adición respecto del Auto 400-004813 de 10 de junio de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Que el día 18 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 400-005084 desestimó

la solicitud de aclaración y adición formulada contra el auto 400-00813 de 10 de junio de 2019.

Que una vez reanudado el término para celebrar el acuerdo de reorganización, el plazo para presentar acuerdo de reorganización en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1116 de 2006, venció el día 26 de junio de 2019.

Que una vez vencido el término para celebrar acuerdo de reorganización, la empresa TRANZIT S.A.S. no presentó el mencionado acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto 400-005399 del 27 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación por adjudicación de la sociedad TRANZIT S.A.S., en los siguientes términos:

“(…)

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Tranzit S.A.S. ha quedado en estado de liquidación por adjudicación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación por adjudicación”.

Cuarto. Suspender los efectos de la liquidación por adjudicación de Tranzit S.A.S. con relación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 y los numerales 4 y 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, respecto de los contratos necesarios para continuar con la ejecución del contrato de concesión No. 011 de 2011.

“(…)”

Que TRANZIT S.A.S. tiene asignada la operación de 16 rutas alimentadoras y 26 rutas zonales (urbanas y complementarias).

Que el inicio del proceso de liquidación por adjudicación de la Sociedad Transporte Zonal Integrado TRANZIT S.A.S. ordenado por la Superintendencia de Sociedades, conlleva a la cesación de la prestación del servicio público de transporte por parte del concesionario Sociedad Transporte Zonal Integrado TRANZIT S.A.S. en la zona 13) USME.

Que mediante Resolución No. 612 de 28 de junio de 2019, TRANSMILENIO S.A. declaró la contingencia en la operación adjudicada al concesionario TRANZIT S.A.S. en la zona 13) USME de la ciudad de Bogotá D.C., hasta tanto se restablezca la prestación del servicio de transporte público en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad a los pasajeros.

Que en dicho acto administrativo se activó el “T-SG-001 Protocolo General para el manejo de contingencias por cese de operación del concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP componente zonal en la etapa de Reacción Inmediata”, actualizado con la Resolución No. 835 de 17 de diciembre de 2018.

Que el mencionado Protocolo estableció en su contexto general, lo siguiente:

“El propósito del presente plan de contingencia es garantizar la prestación del servicio público de transporte en el evento en que uno o más concesionarios del SITP, por condiciones técnicas, financieras o de otra índole, cese su operación.

El plan de contingencia cuenta con las siguientes etapas: i) Reacción inmediata, ii) Recuperación y iii) Estabilización. Las acciones a adoptar en cada una de dichas etapas dependen de la capacidad operativa del concesionario que se encuentre en contingencia, de la evolución de la contingencia y de las distintas decisiones que tomen todas las entidades involucradas de acuerdo con sus competencias.” (Subrayado fuera del texto)

Que, asimismo, se activó el Plan de Contingencia Institucional de conformidad con los protocolos:

- Protocolo T-DB-003-Protocolo por Ausencia de Concesionarios en la Operación de Rutas Zonales de la Dirección Técnica de Buses (Anexo 1)
- Protocolo T-DO-004-Protocolo por Ausencia de Concesionarios en la Operación de Rutas Alimentadoras de la Dirección Técnica de BRT (Anexo 2)
- Protocolo T-DS-006-Protocolo Interno de la Dirección Técnica de Seguridad para el manejo de contingencias por cese de operación de concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP Componente zonal en la etapa de Reacción Inmediata (Anexo 3)
- Protocolo T-SC-006- Protocolo de comunicaciones en crisis. (Anexo 4)

Que la activación de los protocolos señalados anteriormente permitió sortear de manera ordenada y oportuna la operación en la zona 13) USME y mediante Resoluciones No. 613, 614, 615, 616, 617 y 618 de 28 de junio de 2019, TRANSMILENIO S.A. otorgó los permisos provisionales de operación a los concesionarios del Sistema, para que en forma complementaria a sus contratos de concesión, operen de manera excepcional y transitoria las rutas alimentadoras en la Zona 13) Usme, dentro del plan de contingencia declarado por la Entidad.

Que visto que para la declaratoria de contingencia y de

la ejecución contractual se requiere de los vehículos y equipos a bordo necesarios para remunerar la actividad de quien presta el servicio público de transporte, se hace necesario que TRANSMILENIO S.A. ejerza el control de los vehículos que están en la operación y colocar en estado contingente aquellos que no presten el servicio aún estando operativos.

Que dentro de las obligaciones derivadas de la **concesión de operación** del Sistema Integrado de Transporte Público, el numeral 17.1.1 de la cláusula 17 prevé que los concesionarios deben “Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros bajo el esquema del **Sistema Integrado de Transporte Público - SITP**, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio, permanencia, continuidad y seguridad de los usuarios, conforme a lo dispuesto en este **Contrato** y a los **Manuales y reglamentos** que al efecto determine TRANSMILENIO S.A.”, en tanto que el numeral 17.2.1 establece que deben “Poner a disposición del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, los vehículos requeridos para la operación de los servicios, así como los que le solicite **TRANSMILENIO S.A.** por razones del servicio, según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente **Contrato** y en el **Manual de Operación**, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por **TRANSMILENIO S.A.** (...)”.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario fijar el estado contingente de los vehículos de la operación adjudicada en la zona 13) USME por la no prestación del servicio público de transporte respecto de la declaratoria de contingencia de que trata la Resolución 612 de 2019, de tal forma que no se remuneren conceptos propios de la operación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el estado contingente de los vehículos de operación adjudicada en la Zona 13) Usme dentro de la contingencia declarada por la Resolución 612 de 2019 y regulada por la Resolución 835 de 2018 en el “T-SG-001 Protocolo General para el manejo de contingencias por cese de operación de concesionario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP componente zonal en la etapa de Reacción Inmediata”.

ARTÍCULO 2º.- Estado contingente por declaratoria de contingencia. Los vehículos del concesionario de operación TRANZIT S.A.S. que dejen de prestar el servicio público de transporte en la Zona 13) USME como consecuencia de la decisión de la Superinten-

dencia de Sociedades en el proceso de reorganización empresarial y la declaratoria de contingencia proferida por TRANSMILENIO S.A., deberán ser colocados en estado contingente.

El *estado contingente* que se adopte con ocasión de las disposiciones dictadas en la de declaratoria de contingencia y en la presente resolución, implican la no operación de los vehículos en el Sistema y la no remuneración de estos al concesionario de operación.

ARTÍCULO 3º.- Procedimiento del estado contingente. Una vez otorgados los permisos provisionales de operación a los concesionarios del Sistema en virtud de la declaratoria de contingencia, la Dirección Técnica de Buses o la Dirección Técnica de BRT, según sea el caso, identificarán por intermedio de las herramientas tecnológicas destinadas para tal fin, los vehículos que dejaron de prestar el servicio público de transporte en la Zona 13) USME, con el fin de asignarles el estado contingente e inmovilizarlos.

La actuación realizada por las áreas operativas deberá comunicarse a la Subgerencia Económica para los fines pertinentes en cuanto a la remuneración del concesionario de operación.

El *estado contingente* de los vehículos de la operación de la Zona 13) USME durará por el tiempo en que TRANSMILENIO S.A. surta las actuaciones administrativas correspondientes en cuanto a la ejecución del Contrato de Concesión No. 011 de 2010.

ARTÍCULO 4º.- Comunicaciones. El estado contingente de los vehículos de la operación de la Zona 13) USME será comunicada al concesionario de operación, para lo cual la Dirección Técnica de Buses o la Dirección Técnica de BRT realizarán las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5º.-Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Gerente General

Resolución Número 359

(Julio 5 de 2019)

“Por la cual se declara una urgencia manifiesta en la CI 91 sur 14D este 16 del Barrio Juan José Rondón y su área de influencia en la Localidad de Usme, Bogotá D.C. por fenómeno de remoción en masa”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en tal sentido que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 4.9 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 contempla como función del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la coordinación de la asistencia técnica, humanitaria y logística para la atención a la población afectada, de manera directa o indirecta, por incidentes, emergencias y/o desastres.

Que el numeral 8.4 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 asigna al IDIGER la función de “Ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsables de la protección de la infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas”.

Que el día 28 de junio de 2019, se registró por parte de la Dirección para el Manejo de Emergencias y Desastres el evento SIRE 5337297, evento activado por la comunidad *“a causa de la inestabilidad en zona de ladera, donde se ubican taludes viales de corte y relleno, afectando la vía de la carrera 15 este entre las calles 90D sur y 91B sur y generando riesgo sobre las viviendas ubicadas en la parte baja de la ladera. En la parte alta del talud vial (corona), se identifican grietas de tracción sobre el terreno con aberturas de aproximadamente 12 cm y profundidades entre 4 m (aprox.), el movimiento se ve reflejado adicionalmente sobre la vía de la carrera 15 este, en donde se observan grietas y deformaciones.”*



Ilustración 1. Ubicación de la zona afectada Cra 15 Este Calle 90D Sur y 91 B sur

En atención a la situación de emergencia presentada, hacen presencia en el punto las siguientes entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos: la Unidad Administrativa del Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOBB, la Cruz Roja Colombiana, la Alcaldía Local de Usme, la Defensa Civil Colombiana, y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

De igual forma se presentan en el lugar las empresas encargadas de prestar los servicios públicos en Bogotá: Gas Natural E.S.P., CODENSA, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. – EAAB y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB.

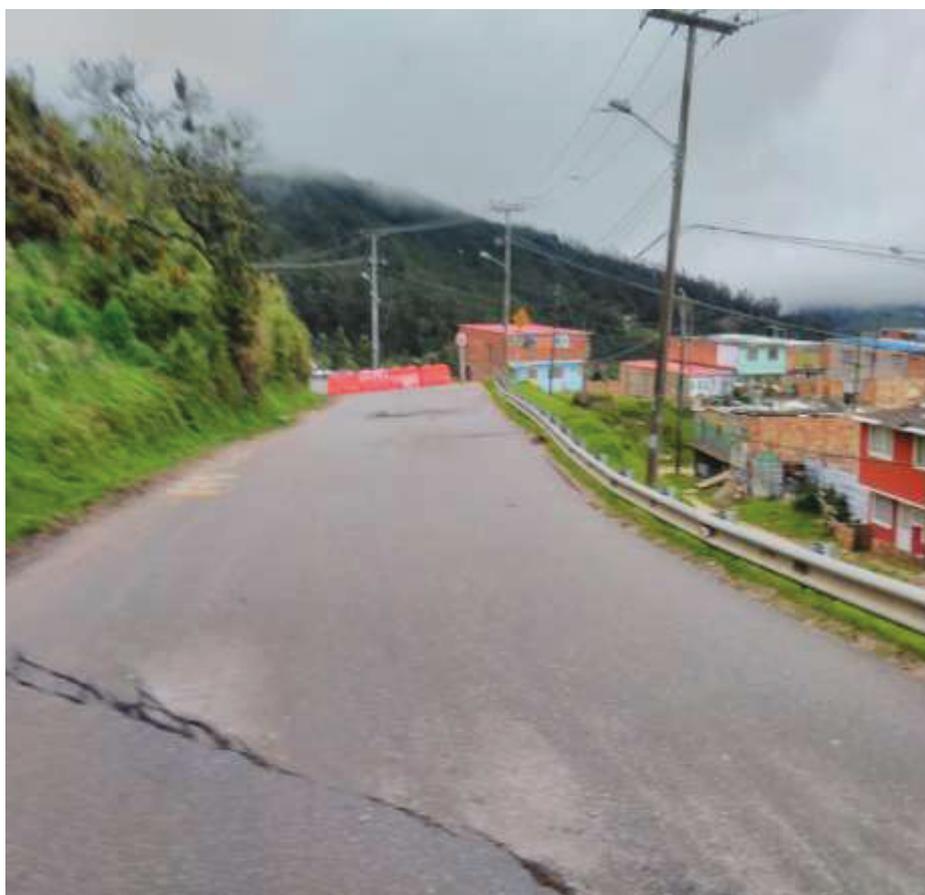


Ilustración 2. Área directamente afectada

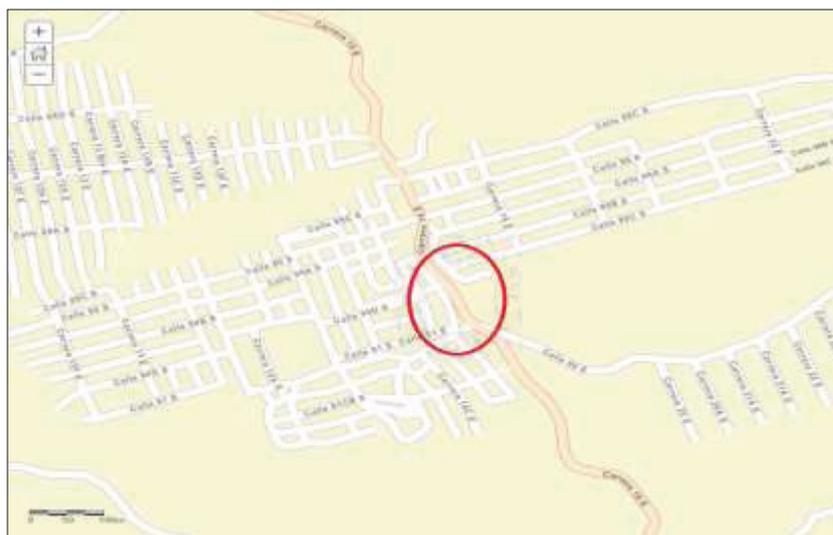


Ilustración 3. Área aprox. a evaluar. Fuente <http://idiger.maps.arcgis.com>

En ejercicio de las funciones asignadas al IDIGER, al darse a conocer el evento se realizan las siguientes acciones:

“Acciones iniciales de respuesta a la emergencia

Teniendo en cuenta el marco de actuación y el procedimiento general para la respuesta a emergencias, ante la presencia de las entidades respondientes se activó Puesto de Mando Unificado – PMU y se instaló un campamento a unos 50 m de distancia del lugar donde se presentó el movimiento en masa, desde allí se coordinaron las acciones y necesidades iniciales para la respuesta, descritas a continuación:

- 1) Realizar acciones de verificación en las áreas adyacentes del evento, sobre la infraestructura y sobre las redes de servicios públicos, actividad realizada por las entidades mencionadas anteriormente de acuerdo a sus competencias.*
- 2) Instalar maletines al costado norte y sur para cierre de la vía.*
- 3) Emitir recomendaciones de evacuación y de restricción de acuerdo a las condiciones identificadas:*

Por el deslizamiento del talud en la vía de la carrera 15 este, es muy probable que se genere una sobrecarga sobre el talud localizado topográficamente en una cota inferior al costado occidental de dicha vía, ocasionando inestabilidad y presión sobre el mismo, comprometiendo la estabilidad y habitabilidad de las viviendas localizadas en la parte baja del talud.

Por las condiciones evidenciadas se recomendó de manera preventiva la evacuación de 5 viviendas y la restricción de uso de la vía de la KR 15 este entre C 90D y 91B sur, de dos lotes y de una vivienda que se encuentra deshabitada, hasta que se garanticen las condiciones de estabilidad de dicho talud.



Ilustración 4. Campamento - Puesto de Mando Unificado (PMU)



Ilustración 5. Viviendas afectadas

Las anteriores medidas fueron implementadas entre el viernes 28 de junio y el martes 2 de julio de 2019.”

En el seguimiento realizado por parte de la Entidad, se evidencia la evolución de la situación de la siguiente manera:

“2. SEGUIMIENTO

2.1. Nuevo estado del evento o hecho notorio (evolución)

En el sector se identificó un movimiento en masa - MM de carácter local en una zona de ladera de pendiente moderada, en la cual se realizaron taludes de corte y relleno para el empiazamiento de vías y viviendas en el sector. El MM es tipo rotacional y se marca como una cuña de falla en herradura en los taludes y la vía, el cual inicia en una zona alta, donde se ubica parqueadero privado, bajando por la ladera y posteriormente afectando la vía.

El MM se encuentra activo, situación que se refleja en el aumento de las grietas de tracción en los taludes y la vía asfaltada, cómo también en las deformaciones del terreno (hundimientos), cómo se observa en las imágenes del 28 de junio y el 2 de Julio de 2019 de la Ilustración 6



Ilustración 6. Estado de la Vía y la Corona (28 de junio y 02 de julio de 2019) Fuente COP 1 Y CAT 12

El movimiento en masa compromete un volumen cercano a los 2000 mts³, de material mixto (relleno y natural) con riesgo de deslizamiento, que afectaría a las viviendas ubicadas en la parte baja de la ladera; el movimiento ha generado afectación directa a la vía, comprometiéndola en la actualidad su funcionalidad y estabilidad; adicionalmente el Movimiento ha generado afectación directa sobre poste de energía eléctrica el cual presenta pérdida de verticalidad. Es posible que el movimiento en masa esté asociado a la falta de manejo de aguas de escorrentía superficial y sub-superficial, ladera arriba del sector donde se ubica el movimiento; situación anterior que no es posible precisar con base en la inspección visual realizada.

El movimiento en masa que se viene presentando en Juan José Rondón **tiene un importante potencial de afectación sobre la propiedad privada y la infraestructura pública** (vías, redes de servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, agua, gas natural, telecomunicaciones, entre otras) y la alteración de la movilidad de la zona, generando alto impacto social, el cual ya ha sido evidenciado a través de los medios de comunicación.

Si bien es cierto que hasta el momento sólo se tienen identificados 5 predios habitados en condición de riesgo inminente, **se observó que el deslizamiento tiene un avance progresivo, que de no intervenir de manera rápida, aumentaría la afectación sobre las viviendas e infraestructura adyacente a las ya identificadas, trayendo consigo el aumento de la magnitud de la emergencia descrita hasta ahora.** (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por último se establecen por parte de la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres las siguientes recomendaciones:

“4. RECOMENDACIONES:

De acuerdo a la reunión de PMU del 03 de julio de 2019, que tuvo por objeto realizar el balance de la situación de riesgo y establecer medidas de intervención inmediatas se determinó:

Acciones inmediatas que se deben realizar

- 1. Descargue del talud afectado: Retiro controlado de material del cuerpo del movimiento en masa, con el propósito de disminuir la presión de tierras y disminuir el volumen del material inestable – IDIGER.*
- 2. Drenaje de las aguas sub superficiales: Construir estructuras de manejo de aguas de escorrentía superficial y sub-superficial de aguas lluvias principalmente, con el propósito de disminuir presión de poros y disminuir cargas sobre el terreno – IDIGER.*
- 3. Seguimiento de cumplimiento a las actas de evacuación y restricción: Garantizar la evacuación asistida de las familias que se encuentran dentro del polígono de afectación definido por IDIGER.*
- 4. Mantener los cierres viales e implementar un Plan de Manejo de Tráfico (PMT) – Secretaría de Movilidad.*
- 5. Estabilizar postes e infraestructura de servicios públicos en el sector donde se presentó el movimiento en masa – Empresas de Servicios Públicos y de Comunicaciones.*
- 6. Realizar monitoreo permanente al sector, realizando evaluación de riesgo de la infraestructura pública y privada emplazada en el sector – Alcaldía Local e IDIGER.*

Asistentes al PMU: *V, SDM, IDIGER, Alcaldía Local, UIR Cruz Roja y Brigada 3 DCC.*

Que actualmente, el IDIGER no cuenta con un contrato que permita la ejecución de las medidas tendientes a atender la condición de riesgo que se presenta en la Cl 91 sur 14D este 16 del barrio “*Juan José Rondón*” de la Localidad de Usme.

Que ante el aumento de las grietas de tracción en los taludes y la vía asfaltada, como también en las deformaciones del terreno (hundimientos), se observó que el deslizamiento tiene un avance progresivo, que de no intervenir de manera rápida, aumentará la afectación sobre las viviendas e infraestructura adyacente a las ya identificadas, trayendo consigo el aumento de la magnitud de la emergencia descrita hasta ahora.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la “*urgencia manifiesta*” en el siguiente sentido: “*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*”.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

*“En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse **la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes**, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”¹.*

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios^{2,3}.” (Subrayado fuera de texto).

Que el avance del movimiento en masa, **requiere una intervención inmediata**, tal y como se establece en el Informe Operacional Preliminar de la Emergencia, que señala:

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

² En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luís Camilo Osorio Isaza.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

“Por el deslizamiento del talud en la vía de la carrera 15 este, es muy probable que se genere una sobrecarga sobre el talud localizado topográficamente en una cota inferior al costado occidental de dicha vía, ocasionando inestabilidad y presión sobre el mismo, comprometiendo la estabilidad y habitabilidad de las viviendas localizadas en la parte baja del talud.(...)El movimiento en masa que se viene presentando en Juan José Rondón tiene un importante potencial de afectación sobre la propiedad privada y la infraestructura pública (vías, redes de servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, agua, gas natural, telecomunicaciones, entre otras) y la alteración de la movilidad de la zona, generando alto impacto social, el cual ya ha sido evidenciado a través de los medios de comunicación.”

Por lo anterior deben contratarse las obras de estabilización y mitigación necesarias con el fin de evitar que se expanda el movimiento en masa y afecte la vida de la población que habita dicha zona y de las personas que transitan por la vía afectada.

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo, e intervenir de manera inmediata el barrio Juan José Rondón de la Localidad de Usme se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar las medidas necesarias en pro de atender y mitigar el riesgo que se presenta actualmente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta para adelantar todas las medidas necesarias en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en el barrio “*Juan José Rondón*” de la Localidad Usme de Bogotá D.C. en la CI 91 sur 14D este 16 y su área de influencia; para mitigar las condiciones de riesgo derivadas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), celébrense los contratos necesarios para ejecutar todas las medidas en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en barrio “*Juan José Rondón*” de la Localidad Usme, Bogotá D.C. y mitigar las condiciones de riesgo derivadas de la misma, para así proteger la vida, integridad y bienestar de los habitantes de la zona a intervenir.

las condiciones de riesgo derivadas de la misma, para así proteger la vida, integridad y bienestar de los habitantes de la zona a intervenir.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar traslado de los contratos a suscribir y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración, a la Contraloría Distrital de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno. Publíquese en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Decreto Local Número 007 (Julio 2 de 2019)

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Engativá”.

**LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ
En uso de sus facultades legales contenidas en el Decreto 575 de 2011 y en especial la que le confiere el Artículo 13 del Decreto 081 de 2014.**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 575 del 14 de diciembre de 2011, reglamentó la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Distrital 081 del 25 de febrero de 2014, la Alcaldesa deberá adoptar los mecanismos necesarios que garanticen la participación abierta y democrática en la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales.

Que el Artículo 1 del Decreto 575 de 2011 establece que la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Engativá es una instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el Artículo 3 del Decreto 575 de 2011 instituye que la Comisión Ambiental de la Localidad de Engativá, estará integrado por representantes de todos los sectores intervinientes de la localidad así:

1. El/la Alcalde/sa Local o su delegado/a, quien la presidirá
2. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.
3. Un/a (1) Edil de la respectiva Junta Administradora Local JAL.
4. Un/a (1) representante del Comisión de Planeación Local –CPL, designado por su Presidente,

para el tema ambiental y/o rural para las localidades con zonas rurales según el POT.

5. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.
6. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT.
7. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Salud –SDS.
8. Un/a (1) representante de la Dirección Local de Educación –DILE (SED).
9. Un/a (1) representante de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB.
10. Un/a (1) representante del Jardín Botánico José Celestino Mutis –JBB.
11. Un/a (1) representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP.
12. Un/a (1) representante de las universidades (públicas o privadas) con presencia en la localidad (o institutos técnicos o tecnológicos, para las localidades que no cuenten con universidades en su jurisdicción).
13. Un/a (1) estudiante de un colegio (público o privado) de la respectiva localidad.
14. Un/a (1) representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal –ASOJUNTAS, que sea miembro del comité, comisión, o mesa encargada de tratar los temas ambientales.
15. Diez (10) representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO. La elección de los representantes de la Comisión Ambiental Local de Engativá de carácter no Institucional de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad, se llevará a cabo cada dos (2) años, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 575 de 2011.

SEGUNDO. Los requisitos que deberán cumplir los candidatos a delegados de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones sin ánimo de lucro, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad para integrar la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Engativá, serán los siguientes:

1. Ser mayor de edad.

2. Hoja de vida acompañada de sus antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas.
3. Copia del documento de identidad de la persona natural.
4. Certificado que acredite el desarrollo de actividades ambientales relacionadas con sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones en la Localidad de Engativá, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente con un tiempo mínimo de tres (3) años.
5. Propuesta del delegado relacionada con acciones ambientales que se quieran implementar en la localidad de Engativá, mediante la cual se busque el fortalecimiento de la gestión ambiental local.

PARÁGRAFO 1. Para el candidato delegado de organizaciones sin ánimo de lucro, deberá presentar además de lo anterior copia de la Personería Jurídica, o del re-gistro de Cámara y Comercio, o Acto Administrativo que creó la organización, copia del documento de identidad del representante legal, copia del documento de identidad del postulado (a), carta de la Organización describiendo brevemente su vinculación con la localidad y su experiencia en los asuntos y actividades del sector.

TERCERO. La Alcaldía Local en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC, realizará la convocatoria e informará públicamente y en simultáneo que a partir del 11 de julio hasta el 26 de Julio de 2019 será el periodo de inscripción de los candidatos a la elección de los delegados de carácter no Institucional de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Engativá.

PARÁGRAFO. La inscripción y registro de los candidatos a la elección de los delegados de carácter no Institucional ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Engativá, no podrá ser superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

CUARTO. Las personas interesadas en inscribirse en la elección de los delegados de carácter no Institucional de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Engativá, deberán registrarse a través del link que para el efecto organice la Alcaldía Local, con el diligenciamiento y/o cargue como mínimo de los requisitos; nombre, apellidos, documento de

identificación, dirección, correo electrónico, teléfono de contacto y los demás establecidos en el artículo segundo del presente Decreto.

QUINTO. Finalizado el proceso de inscripción un representante de la Alcaldía Local, en apoyo de un delegado solicitado al Instituto Distrital de Participación y de la Acción Comunal –IDPAC y otro a la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluarán la documentación suministrada por los inscritos como delegados de carácter no Institucional ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Engativá y emitirán el listado definitivo de los aspirantes inscritos habilitados mediante acta.

PARÁGRAFO. El listado de inscritos habilitados será publicado por la Alcaldía Local, en su página oficial.

SEXTO. Las votaciones se desarrollarán de la siguiente manera:

1. La votación se deberá realizar en forma presencial en las instalaciones de la Alcaldía Local.
2. La votación se realizará entre las 10:00 y las 14:00 horas, momento en el cual se dará el cierre a la votación.
3. El ejercicio ciudadano de participación sólo podrá determinarse para elegir y ser elegido en la jurisdicción de la Localidad de Engativá.
4. La Alcaldía Local dispondrá de lo necesario para garantizar como mínimo el mecanismo electrónico para la elección.
5. El escrutinio de los votos se realizará en el sitio, con la participación de Profesionales de la Alcaldía Local con el acompañamiento solicitado y autorizado de un delegado de la Personería Local, otro del Instituto Distrital de Participación y de la Acción Comunal –IDPAC y uno más de la Secretaría Distrital de Ambiente, quienes determinarán el número de votos recibidos por cada uno de los candidatos y mediante acta consignarán el conteo de los votos, los resultados de la elección y los candidatos elegidos.

PARÁGRAFO: El día de la elección solo podrán ingresar al salón donde se realice la votación los participantes inscritos y debidamente habilitados.

SÉPTIMO. Una vez cerradas las inscripciones, en caso de no presentarse como mínimo diez (10) representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad, se procederá a ampliar el plazo de la convocatoria para la inscripción por un término no mayor a quince (15) días hábiles.

OCTAVO. Las personas elegidas como delegados de la Comisión Ambiental Local, tendrán las siguientes funciones:

1. Fomentar la participación ciudadana en los diferentes procesos de gestión ambiental adelantados en la localidad, a través de campañas, foros, capacitaciones y demás actividades que estimulen la corresponsabilidad de los diferentes actores estratégicos locales con los recursos naturales y el ambiente.
2. Fortalecer y operativizar las estrategias de educación ambiental en la localidad, teniendo como marco fundamental la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, el Plan de Gestión Ambiental –PGA y la normativa vigente.
3. Apoyar la formulación e implementación de políticas públicas distritales que incorporen o tengan injerencia en componentes ambientales de la localidad.
4. Apoyar el desarrollo de las actividades tendientes a la promoción, prevención y control de problemas de salud, en el abordaje de determinantes sociales con énfasis en los ambientales presentes de forma particular en cada localidad, de conformidad con las políticas y normas ambientales de salud, según lo establecido por el Acuerdo Distrital 274 de 2007 y normas que lo reglamenten.
5. Apoyar la creación, desarrollo y administración de sistemas de información ambiental local, bajo los lineamientos que sobre la materia establezcan los organismos distritales del sector central correspondientes.

6. Apoyar y gestionar iniciativas y propuestas ambientales comunitarias con el sector público y privado, de orden local, distrital, nacional e internacional.
7. Elaborar anualmente el plan de acción para operativizar las acciones de la respectiva CAL.
8. Elaborar anualmente un informe de las acciones coordinadas y llevadas a cabo por la CAL en torno a la gestión ambiental en la localidad.
9. Elegir los representantes de la CAL en las instancias de participación local y distrital que así lo ameriten.
10. Darse su propio reglamento, para lo cual contará con la asesoría técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO. Los delegados de la Comisión Ambiental Local no recibirán remuneración alguna por su pertenencia a la Comisión y al servicio voluntario a su comunidad.

NOVENO. El presente Decreto Local rige a partir de su fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN
Alcaldesa Local de Engativá